PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BM3775569

01/2013

ESTATUTOS

de la Caja Rural

"Nuestra Señora del Rosario"

Sdad. Coop. Andaluza de Crédito

NUEVA CARTEYA

Estos Estatutos estaban inscritos en el Registro Mercantil de Córdoba en el tomo 539, folio 21, hoja número CO-1963. Inscripción 4ª así como en el Registro de Cooperativas andaluzas al folio 19, página 7, asiento nº 10.

INDICE

CAPITULO I
Denominación, Objeto, Duración, Ambito,
Responsabilidad y Domicilio 3

CAPITULO II
De los socios 5

CAPITULO III
Régimen Económico 16

CAPITULO IV
Representación y gestión de la Caja 25

CAPITULO V
Documentación Económico-social 43

CAPITULO VI
Fusión y Escisión 45

CAPITULO VII
Del Grupo Cooperativo y de la Entidad Cabecera 46

CAPITULO VIII
De la Disolución, Liquidación y Extinción de la Caja. 48

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 50

USO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BM3775568

01/2013

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO, RESPONSABILIDAD Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico.

La CAJA RURAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito, inscrita en el Registro de sociedades Cooperativas Andaluzas al folio 19, página 7, asiento nº 10 y en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 8066, en el Registro Mercantil de Córdoba al tomo 539, folio 1, hoja número CO-1963 y en el Banco de España con el número 3098, adaptó sus Estatutos Sociales a la Ley 13/1989, 26 de mayo de Cooperativas de Crédito, adoptando la denominación social anteriormente citada, y que en los siguientes artículos se citará como CAJA RURAL.

Se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en los mismos, por lo regulado en la Ley 13/1989, de 26 de mayo de Cooperativas de Crédito, en sus normas de desarrollo y en las disposiciones que, con carácter general, regulan las actividades de las entidades de crédito, siéndole de aplicación, con carácter supletorio general la Ley 2/1999 de 31 de marzo de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y en especial por las normas de la Sección 3ª del capítulo III de la misma que regulan las Cooperativas de Crédito.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La CAJA RURAL tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 3. Objeto Social.

Esta Cooperativa de Crédito tiene como actividad típica y habitual la de recibir fondos del público en forma de depósito, préstamos, cesión temporal de activos y otros análogas que lleven aparejada la obligación de su restitución, aplicándolos por cuenta propia a la concesión de préstamos, créditos, u otras operaciones de análoga naturaleza que permitan atender las necesidades financieras de sus socios y terceros.

A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas, y de servicios permitidas a las otras entidades de crédito, con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios, en orden al mejor cumplimiento de sus fines cooperativos.

Para facilitar y garantizar las actividades empresariales que desarrolle para la consecución de su objeto social, podrá contraer vínculos societarios o constituir consorcios con cualquier persona física o jurídica.

Esta CAJA RURAL, podrá realizar las actividades y servicios propios de su objeto social con terceros no socios, sin otras limitaciones que las señaladas en cada momento por la legislación vigente.

Artículo 4. Duración.

La duración de la Caja Rural es por tiempo indefinido.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de la actividad de esta Caja Rural será local y se extiende al municipio de Nueva Carteya, sin perjuicio de que pueda desarrollar fuera del mismo las operaciones legalmente permitidas.

Artículo 6. Responsabilidad de los socios por las deudas sociales.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada al valor de las aportaciones que cada uno hubiera suscrito.

Artículo 7. Domicilio Social.

El domicilio social se establece en Nueva Carteya, Avenida de Andalucía, nº 6, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. Cualquier otro cambio de domicilio social exigirá el correspondiente acuerdo de modificación de Estatutos.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BM3775567

01/2013

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 8. Personas que pueden ser socios.

Pueden ser socios de esta Caja Rural cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tengan su domicilio o actividad dentro del ámbito de actuación de la Entidad, con los límites y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 9. Procedimiento de admisión.

1. La solicitud de admisión se formulará por escrito al Consejo Rector, el cual, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el recibo de aquélla, decidirá y comunicará, también por escrito, al aspirante a socio el acuerdo de admisión o denegatorio. Este último será siempre motivado y quedará limitado a aquellos casos en que venga determinado por causa justificada derivada de estos Estatutos, de alguna disposición legal imperativa, o de imposibilidad técnica. En el supuesto de que no haya acuerdo expreso de la solicitud de admisión, ésta se entenderá denegada. Una vez que se haya notificado el acuerdo de admisión, el nuevo socio tendrá el plazo de un mes para suscribir y desembolsar las aportaciones y, en su caso, las cuotas de ingreso o periódicas exigidas.

2. El Consejo Rector publicará su acuerdo, inmediatamente después de adoptado, en el tablón de anuncios del domicilio social.

3. El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el aspirante a socio, en el plazo de un mes a contar del día de recepción de su notificación o desde que transcurriera dos meses sin haber obtenido respuesta, ante la Asamblea General.

4. Tanto el acuerdo de admisión como el denegatorio podrán ser impugnados ante la Asamblea General, dentro del mismo plazo de tiempo a contar del día siguiente de su publicación, por un mínimo integrado al menos por el diez por ciento de los socios.

5. Los recursos a los que se refieren los dos apartados anteriores serán resueltos por la Asamblea General, en el plazo de un mes a contar desde el día en que se presentaron. En el supuesto de que dicho órgano no resuelva los expresados recursos, se entenderán denegados. Contra el acuerdo que los resuelva expresamente o transcurrido el plazo para hacerlo sin que se haya resuelto, quienes conforme a los dos apartados anteriores están legitimados para impugnar los acuerdos del Consejo Rector, podrán acudir a la jurisdicción competente de

acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas. Si el recurso contra el acuerdo de admisión es estimado, la Caja Rural reembolsará las cantidades aportadas en el plazo de dos meses desde que se resolviera el recurso.

Artículo 10. Ejercicio de los derechos y obligaciones de los nuevos socios.

Los derechos y obligaciones del socio admitido comienzan a surtir efecto al día siguiente de la firmeza de los acuerdos del Consejo Rector, o en su caso de la Asamblea General, siempre que haya cumplido el socio las suscripciones, desembolsos, cuotas y garantías a que viniere obligado conforme a los presentes Estatutos, a los acuerdos válidamente adoptados y a la normativa en vigor.

Artículo 11. Obligaciones de los socios.

Los socios estarán obligados a:

1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.

2.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos decisorios y de gobierno de la Cooperativa, sin perjuicio de lo previsto en el apartado b) del art. 37 de la Ley 2/1999 de 31 de marzo de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

3.- Participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social, a cuyo fin se fija como módulo de participación el de abrir y mantener una cuenta de pasivo, en cualquiera de las modalidades permitidas en la legislación vigente, con un saldo nunca inferior a cinco mil pesetas (Equivalente a 30'05 Euros).

4.- Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de esta Caja Rural cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.

5.- No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Caja Rural, salvo las que sean específicas de su actividad empresarial u obtengan para ello autorización del Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.

6.- Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.

7.- Efectuar el desembolso de sus aportaciones al Capital Social en la forma y plazos previstos: hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén previstas o acordadas válidamente y, en general, cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que le sean exigibles por la legislación vigente conforme a los presentes Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes, y en su caso,

acreditar fehacientemente los acuerdos que deban adoptar para la plena efectividad de dichas obligaciones y responsabilidades.

8.- No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

9.- Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que, en cada momento, ostenten cargos rectores o de representación.

10.- No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Caja o del Cooperativismo.

11.- Remitir, a través de sus representantes legales o voluntarios, las personas jurídicas privadas-socio, dentro del mes siguiente a su aprobación, el Balance, Memoria y Cuenta de resultados, así como certificación en ese momento del número de sus socios y componentes del Organo Rector.

12.- Permanecer en la Cooperativa, con carácter obligatorio, durante un periodo mínimo de 10 años.

13.- Cumplir con los demás deberes que resulten de preceptos legales, de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Artículo 12. Derechos de los socios.

1.Los socios tendrán derecho a:

a) Ser elector y elegible por los cargos de los órganos sociales.

b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.

c) Recibir la información para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

d) Participar en la realización del objeto que desarrolla la Caja Rural para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.

e) Percibir los intereses correspondientes a sus aportaciones al capital social, satisfechos conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

f) Participar en el excedente del ejercicio que se acuerde repartir, en forma de retorno.

g) Actualizar el valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos.

h) La liquidación de sus aportaciones a capital social, en los supuestos de baja, cualquiera que fuere su causa y carácter, y cuando la Cooperativa fuere objeto de liquidación, todo ello dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

i) Los demás que resulten de las normas legales y de los presentes Estatutos.

2.- Los derechos serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de esta Caja Rural.

Artículo 13. Derecho de información.

1.- La Caja Rural facilitará a todos sus miembros una información veraz y completa al menos cuatrimestralmente.

2.- Serán medios para garantizar la información de los socios los siguientes:

a) A cada socio le será entregado, por el Consejo Rector, un ejemplar de los presentes Estatutos y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos.

b) El libre acceso a los libros de Registro de Socios, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector le proporcionará copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales en el plazo de un mes desde que lo solicite del Consejo Rector.

c) La facultad de solicitar, en los términos señalados por la legislación vigente, que se le expida copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individual o particularmente, así como que le sea facilitado el estado de su situación económica con la Caja Rural, también en el plazo de un mes desde que lo solicite a este órgano.

d) Todo socio, por escrito y con una antelación superior a cinco días hábiles a la celebración de la Asamblea General, podrá solicitar del Consejo Rector que aclare o informe en dicha Asamblea sobre cualquier aspecto de la marcha de Caja Rural.

e) En todo momento, a solicitud por escrito del diez por ciento de los socios si la entidad alcanza más de mil, el quince por ciento en las de más de quinientos y el veinte por ciento en las restantes, el Consejo Rector facilitará también por escrito y en el plazo de un mes, la información que se reclame.

f) Sin perjuicio de lo establecido en las letras anteriores, cuando la Asamblea General conforme al orden del día haya de deliberar y tomar acuerdos sobre las cuentas del ejercicio económico, se pondrán de manifiesto en el domicilio social desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de celebración de la Asamblea, los documentos previstos en el párrafo 1° del artículo 31 de los presentes Estatutos, así como el informe de Auditoria Externa.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BM3775565

01/2013

3.- En todo caso los socios podrán ejercitar su derecho de información en los términos previstos en los artículos 39 y 40 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de la obligación de secreto bancario de la Entidad.

Artículo 14. Pérdida de la condición de socio.

1.- Los socios causarán baja, previo acuerdo del Consejo Rector, por alguna de las siguientes causas:

a) Por propia iniciativa.

b) Por baja obligatoria.

c) Por inactividad.

d) Por disolución, descalificación, revocación de las autorizaciones administrativas para el ejercicio de su actividad, o extinción de su personalidad jurídica.

e) Por exclusión, conforme a lo dispuestos en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

2.- Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente en la Caja Rural, en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con tres meses de antelación a la fecha en que haya de surtir efecto; el incumplimiento del mencionado plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

3.- El socio que incumpla el deber señalado en el apartado 12 del artículo 11 de los presentes Estatutos, seguirá sujeto a las obligaciones económicas exigibles a todo socio por el tiempo comprometido. Dicha permanencia podrá ser reducida por acuerdo del Consejo Rector que, para su efectividad, exigirá el previo pago de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

La regla anterior no será de aplicación en el caso de baja anticipada del socio por motivos justificados.

4.- La baja se considerará justificada:

a) Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos exigidos para serlo, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de eludir sus obligaciones ante la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja.

b) Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los presentes Estatutos o establecidas por la legislación aplicable en cada

momento. Será condición necesaria que así lo manifieste por escrito al Presidente del Consejo Rector, dentro de los treinta días siguientes al de la celebración de la Asamblea General que adoptó el acuerdo, si hubiere asistido a la misma, y salvado, expresamente su voto, o si no hubiera asistido, dentro del mismo plazo, a partir del día siguiente de aquel en que se le hubiera notificado el acuerdo. Igualmente se considerará justificada la baja en el supuesto previsto en el artículo 106.4 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

5.- Las cuestiones que, reguladas en este artículo, se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja, son recurribles en los términos previstos en el artículo 44 de La Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 15. Baja por inactividad.

El socio que incumpla la obligación prevista en el apartado 3º del artículo 11 de los presentes Estatutos, por acuerdo del Consejo Rector podrá ser suspendido de sus derechos políticos como socio y expulsado de la Cooperativa, De acuerdo con el previo expediente, garantía y procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Articulo 16. Consecuencias económicas de la baja.

1.- En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechos-habientes, están facultados, para solicitar el reembolso de sus aportaciones, cuyo valor será el que refleje el libro de aportaciones al capital social a que se refiere el artículo 98.1.b) de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas. El reembolso se atenderá dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación y en los presentes Estatutos ajustándose a las siguientes normas:

a) En el caso de baja por exclusión regulado en el artículo 17 de los presentes Estatutos, se podrán establecer por el Consejo Rector deducciones del treinta por ciento sobre el valor de las aportaciones que sean necesarias para adquirir y mantener la condición de socio.

b) En los casos de baja voluntaria u obligatoria no justificada se podrán establecer por el Consejo Rector deducciones de hasta el veinte por ciento sobre el valor de las aportaciones que sean necesarias para adquirir y mantener la condición de socio, o de hasta treinta por ciento si la baja se produce antes del transcurso del plazo mínimo de permanencia fijado en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

c) El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo según las normas procesales previstas en la legislación cooperativa aplicable.

BM3775564

2.- Para la determinación del valor de las aportaciones del socio se imputarán, con carácter previo a las deducciones reguladas en el apartado anterior, las pérdidas correspondientes al ejercicio económico en que se haya producido la baja o a ejercicios anteriores, que no hubieren sido compensadas o satisfechas por el socio.

3.- El plazo de reembolso no excederá de cinco años para el caso en que se produzca la exclusión y no excederá de tres años en caso de baja, a partir de la fecha en que surta efectos la baja. En el supuesto de fallecimiento del socio persona física el reembolso a sus derechohabientes se realizará en un plazo no superior al año desde el óbito.

4.- No procederá el reembolso de las aportaciones cuando con ello se produzca una insuficiente cobertura del Capital Social obligatorio, de las Reservas, del Coeficiente de Recursos Propios, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro, o cuando dicho reembolso sea contrario a los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Las cantidades pendientes de reembolso devengarán, desde la fecha en que surta efectos la baja, un interés que fijará el Consejo Rector y que no será en ningún caso inferior al interés legal del dinero.

Artículo 17. Faltas y Sanciones. Exclusión.

1.—FALTAS:

Las faltas cometidas por los socios, o por sus representantes u órganos sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves:

A) <u>Son faltas muy graves:</u>

a) Las acciones u omisiones de los socios en relación a la Cooperativa que sean constitutivas en un ilícito penal.

b) Las operaciones de competencia, el fraude a las aportaciones al Capital y el fraude o la ocultación de datos relevantes respecto de las prestaciones y actividades a que viniera obligado el socio, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Entidad, que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la misma.

c) La no participación en las actividades económicas de la Caja, según los módulos mínimos obligatorios señalados en el artículo 11.3 de los presentes Estatutos.

d) La revelación de secretos de la Entidad que perjudiquen gravemente los intereses de la misma, y en especial el quebrantamiento de la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector.

e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de la Dirección, o de cualquiera de sus miembros, así como de los Apoderados de la Entidad.

f) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja, habiendo desatendido durante más de treinta días hábiles el requerimiento realizado por la Entidad. Tendrá siempre carácter de falta muy grave la falta de suscripción o desembolso de las aportaciones en los plazos previstos.

g) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, siendo el socio reincidente; esta última circunstancia concurrirá cuando el socio hubiere inasistido a más de dos tercios de las Asambleas convocadas en los últimos tres ejercicios.

h) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

i) Ejercitar de forma abusiva o antisocial cualesquiera de los derechos que como socio le correspondan, bien por la existencia de circunstancias objetivas que demuestren deslealtad cooperativa o mala fe del socio, bien por suponer una reiterada, o infundada, y manifiesta obstrucción para el funcionamiento de los órganos sociales o para la gestión empresarial de la Entidad.

j) Transmitir o aceptar la transmisión de aportaciones a Capital Social, sin observar los requisitos establecidos en la legislación vigente y en los presentes estatutos.

k) Haber sido sancionado durante el periodo de un año por la comisión de dos o más faltas graves.

B) <u>Son faltas graves:</u>

a) La inasistencia injustificada a la mitad de las Asambleas generales, debidamente convocadas, en tres ejercicios consecutivos.

b) La desconsideración hacia los socios, sus representantes o a los empleados de la Caja con ocasiones de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

c) No aceptar o dimitir, sin justa causa, a criterio del Consejo Rector, o de la Asamblea, en su caso, de los cargos o funciones para los que hubiera sido elegido el socio.

d) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja, habiendo desatendido durante más de quince días hábiles el requerimiento realizado por la Cooperativa.

e) Propagar entre los socios o entre los empleados de la Caja, o fuera de ésta, rumores o noticias que, sin constituir transgresión del deber de guardar secreto, perjudiquen el buen nombre de la Entidad, de sus dirigentes, de sus socios y empleados, o que dañen el desarrollo

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BM3775563

01/2013

de operaciones, negocios o contratos cuya realización esté prevista, en fase de tratos preliminares o en curso de ejecución.

f) Ser responsable de cualquier acción u omisión que, sin estar tipificada como falta muy grave, ni en los apartados anteriores, suponga una transgresión de normas imperativas o prohibitivas de la legislación cooperativa, directamente relacionadas con los derechos y obligaciones de los socios cooperadores, o con las competencias de los órganos sociales o de la Dirección.

g) Haber sido sancionado durante los tres últimos años por la comisión de dos o más faltas leves.

C) <u>Son faltas leves:</u>

a) La primera falta de asistencia no justificada a las reuniones de la Asamblea General a las que el socio fuere convocado en debida forma.

b) La primera falta de consideración o respeto no calificable como falta muy grave o grave, para con otro socio o sus representantes en actos sociales y que hubiese motivado la queja del ofendido ante el Consejo Rector.

c) No observar, por dos veces como máximo dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Caja y siempre que tal inobservancia no suponga otra falta de mayor gravedad.

d) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados anteriores.

2.—SANCIONES:

A) <u>Por las muy graves:</u>

Multa comprendida entre 20.000 y 30.000 pesetas (Equivalentes entre 120'20 y 180'30 Euros).

Exclusión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales, ser elector y elegible para los cargos sociales, utilizar los servicios de la Caja, ser cesionario de la parte social de otro. La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas faltas que consistan precisamente en que el socio haya incumplido sus obligaciones económicas, de toda naturaleza, o que no participe en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en el artículo 11.3 de los presentes Estatutos.

En todo caso, los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Caja.

B) Por faltas graves:

Multa comprendida entre 10.000 y 15.000 pesetas (Equivalentes entre 60'10 y 90'15 Euros). Amonestación pública en reuniones sociales o privación durante un año, como máximo de los servicios asistenciales que con cargo al Fondo de Educación y Promoción hubiese establecido la Caja a favor de sus socios o la suspensión de todos o algunos de sus derechos señalados en el apartado A) anterior, cuando la falta esté comprendida en el apartado d) de las faltas graves.

C) Por faltas leves:

Multa cuya cuantía no exceda de 2.500 pesetas (Equivalente a 15'03 Euros). Amonestación verbal o por escrito, en privado, o aquellas que establezca en su caso, el Reglamento de Régimen interior de la Caja o la Asamblea General.

Las sanciones aplicables, en cada caso, por la comisión de Infracciones muy graves, graves o leves se determinarán en base a los siguientes criterios:

a) La naturaleza o la entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado a la Cooperativa.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, por el socio como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Cooperativa.

e) La circunstancia de haber procedido a las subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La conducta anterior del socio en relación con las normas de disciplina que le afecten.

g) El carácter de la representación, en su caso, que el socio ostente.

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves al mes, si son graves a los dos meses y, si son muy graves, a los tres meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que el Consejo Rector tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, al año de haberse cometido. La prescripción de las faltas se interrumpirá por la incoación del procedimiento sancionador, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese resolución y fuese notificada en el plazo de tres meses desde su iniciación.

3.—ÓRGANOS SOCIALES COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO:

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector, cuya facultad disciplinaria es indelegable, a resultas de expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado. A tal fin, se le notificarán los correspondientes cargos para que en el plazo máximo de diez días hábiles pueda efectuar las alegaciones que considere oportunas.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BM3775562

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

DRA. MARÍA ESTRELLA MOHEDANO GARCÍA - NOTARIA - CABRA (Córdoba) - NIHIL PRIUS FIDE

01/2013

Antes de que transcurran tres meses contados desde que se ordenó incoar expediente, el Consejo Rector adoptará la resolución que proceda, que deberá ser motivada, notificándola al interesado y, si no lo hiciere, se entenderá sobreseído el expediente.

Contra el acuerdo que imponga la sanción por falta grave o muy grave, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de un mes, contados desde que se le notificó. Dicho acuerdo no tendrá carácter ejecutivo hasta que la Asamblea General resuelva o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado.

Una vez adquieran ejecutividad los acuerdos por los que se impongan sanciones, podrán ser impugnados por los socios en el plazo de dos meses.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18. El Capital Social.

1.- El Capital Social está integrado por las aportaciones de los socios que cumplan los siguientes requisitos:

a) Su eventual retribución estará efectivamente condicionada a la existencia de resultados netos positivos o reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla, quedando sometida en este último caso a previa autorización del Banco de España.

b) Su duración será indefinida.

c) Su eventual reembolso quedará condicionado a que no se produzca una cobertura insuficiente del capital social mínimo obligatorio, reservas, recursos propios o coeficiente de solvencia, así como por lo dispuesto en el artículo 23 de estos Estatutos.

Las aportaciones de los socios se desembolsarán necesariamente en efectivo y se acreditarán en títulos nominativos y no negociables, en los que se harán constar cuantos datos y menciones exija la legislación vigente.

El Capital Social de esta Cooperativa, que tiene carácter variable, se fija, como mínimo, en la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (Equivalentes a 300.506'05 Euros) y está íntegramente suscrito y desembolsado.

2.- Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación, momento en que adquirirán la condición de socio. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica, su aportación será de tres títulos.

3.- El importe total de las aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle cada socio, no podrá exceder del 20 por ciento del Capital Social, cuando se trate de una persona jurídica, ni del 2,5 por ciento tratándose de persona física.

En ningún caso, el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de Sociedad Cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50 por ciento del Capital Social.

4.- La adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BM3775561

01/2013

5.- Todos los títulos de aportación, tendrán un valor nominal de DIEZ MIL PESETAS, (Equivalentes a 60'11 Euros) si bien podrán emitirse títulos múltiples.

6.- El reembolso de las aportaciones quedará sujeto a las condiciones exigidas por el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 13/1989, en la redacción dada por la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

7.- En todo caso los recursos propios, como entidad de crédito, no serán inferiores a ciento setenta y cinco millones de pesetas (Equivalentes a 1.051.771'2 euros).

Artículo 19. Nuevas aportaciones al Capital Social.

1.- La Asamblea General, con la mayoría establecida en el artículo 39 de los presentes Estatutos, podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones a realizar nesesariamente por quienes ostenten la condición de socios en el momento de su emisión, fijando su cuantía, plazos y condiciones de desembolso.

La Asamblea General podrá acordar la ampliación del Capital con cargo a reservas voluntarias observando los límites y procedimientos establecidos en las normas reguladoras de la Cooperativa de Crédito y subsidiariamente lo establecido por el artículo 78 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

2.- La Asamblea General podrá acordar la emisión de nuevas aportaciones que se suscribirán por los socios por la cantidad que deseen en las condiciones y plazos fijados en el acuerdo de emisión. En todo caso estas aportaciones habrán de desembolsarse en su totalidad y el plazo de suscripción no excederá de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo.

Estas aportaciones devengarán el interés que se fije en el acuerdo de emisión, dentro de los límites y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

3.- Conforme a lo dispuesto en el Art.10.2 del Real Decreto 84/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Cooperativas de Crédito, podrán emitirse aportaciones al capital social cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente po el Consejo Rector.

Artículo 20. Actualización de las aportaciones.

La actualización de las aportaciones a capital social sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, observando los límites y requisitos que adicionalmente establezcan las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito. Sin perjuicio de lo establecido sobre el destino del resultado de la regularización de balances en el artículo 83 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

17

Artículo 21. Derechos de los acreedores personales de los socios.

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Caja Rural ni sobre las aportaciones de los socios al Capital Social, las cuales son inembargables. Ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos y retornos satisfechos al socio.

Artículo 22. Disponibilidad de las aportaciones.

1.-La transmisión de aportaciones deberá ser comunicada previamente, por escrito al Consejo Rector, que dispondrá de un plazo de 30 días desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que, en su caso, pertenezca el mismo.

Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la cesión cumple los requisitos señalados, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley 13/1989 de 26 de mayo de Cooperativas de Crédito.

2.- Las aportaciones serán transmisibles intervivos únicamente a otros socios y a quienes adquieran tal condición dentro de los tres meses siguientes a la operación que, en este supuesto queda condicionada a dicho requisito.

3.- La adquisición por la Caja de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras de la Entidades de Crédito y subsidiramente con las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 85.4 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

4.- También podrán transmitirse las aportaciones por sucesión mortis causa, en la forma prevista en el art. 85. 2 y 3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y demás legislación vigente.

Artículo 23. Reducción del Capital Social.

1.- La reducción de la cuantía del Capital Social mínimo fijado en el artículo 18 precisará de previo acuerdo de la Asamblea General, en los términos que establece el art. 81 de la LSCA en cuanto no se oponga a lo preceptuado en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Cooperativas de Crédito, en el que se determinará la cifra, finalidad y procedimiento por el que se llevará a cabo, el plazo de ejecución y en su caso, el reembolso al socio.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BM3775560

01/2013

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

Dª. MARÍA ESTRELLA MOHEDANO GARCÍA - NOTARIA - CABRA (Córdoba)

Salvo en el supuesto descrito en el párrafo anterior, para la devolución total o parcial de las aportaciones a los socios, será necesario el acuerdo del Consejo Rector.

2.- En el supuesto de que, por cobertura de pérdidas o amortización de aportaciones, el Capital Social de la Cooperativa quedará, durante un período superior a un año, por debajo de la cifra del Capital Social mínimo obligatorio, aquella deberá disolverse a menos que dicho capital se reintegre en la medida suficiente, y dentro del plazo y condiciones que, previa solicitud de la Cooperativa, pueda establecer el Banco de España.

3.- La reducción del Capital Social que tenga por objeto condonar desembolsos pendientes, constituir o incrementar las reservas, o devolver parcialmente aportaciones siempre que la parte restante supere el mínimo exigible a cada socio, según su respectiva naturaleza jurídica, requerirá autorización oficial, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos exigidos para modificar los Estatutos, salvo que la reducción no suponga modificación estatutaria, en cuyo supuesto bastará acuerdo de Asamblea General adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

4.- No podrá acordarse ninguna restitución de las partes sociales, incluso a los derechohabientes de los socios, cuando su reintegro produzca una cobertura insuficiente del Capital Social, Reservas del Coeficiente de Recursos Propios, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro, mientras no se cumplan las condiciones, plazos y requisitos establecidos por el art. 81 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 24. Emisión de obligaciones y otras fórmulas de financiación.

1.- Previo acuerdo de la Asamblea General, se podrán emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la Legislación vigente, debiendo practicarse las oportunas inscripciones en el Registro Mercantil correspondiente.

2.- Será asimismo necesario el acuerdo de la Asamblea General para la admisión de otras formas de financiación no incorporadas al Capital Social bajo cualquier modalidad jurídica, que se regirá por las condiciones fijadas en el acuerdo indicado.

Artículo 25. Fondos sociales obligatorios.

La Caja Rural se obliga a constituir el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción, así como cualquier otra reserva que pudiera serle exigible por la Legislación específicamente aplicable.

Articulo 26. Fondo de Reserva Obligatorio.

1.- El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre los socios, incluso en caso de disolución, y se constituirá con:

a) El porcentaje sobre los excedentes que en cada ejercicio determine la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y 28 de estos Estatutos.

b) El 80 por 100 de los resultados derivados de operaciones realizadas con terceros no socios previsto en el artículo 92 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

c) Los resultados extraordinarios a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

d) Las deducciones sobre las aportaciones que sean necesarias para adquirir y mantener la condición de socio en caso de baja.

e) Las cuotas de ingreso.

f) El 50 por 100 del resultado de la regularización del balance, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 83 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, o la totalidad del mismo y el remanente de la cuenta de actualización de aportaciones, conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo anterior.

Articulo 27. Fondo de Educación y Promoción.

1.- El Fondo de Educación y Promoción es inembargable e irrepartible y se constituirá con:

a) El porcentaje sobre los excedentes de cada ejercicio económico que determine la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

b) El 20 por 100 de los resultados derivados de operaciones realizadas con terceros no socios previsto en el artículo 92 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

c) Las sanciones pecuniarias que la cooperativa imponga a sus socios como consecuencia de la comisión por éstos de infracciones disciplinarias.

d) Las subvenciones, dotaciones y cualquier tipo de ayuda recibidas de los socios o de terceros, para el cumplimiento de los fines propios del fondo.

e) Los rendimientos de los bienes y derechos afectos al propio fondo.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BM3775559

01/2013

2.- El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan los siguientes fines:

a) La formación y educación de los socios y trabajadores de la cooperativa en los principios cooperativos, así como en técnicas económicas, empresariales y profesionales.

b) La promoción de las relaciones intercooperativas.

c) La difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.

d) La promoción de actividades orientadas a fomentar la sensibilidad por la protección del Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible.

3.- El 20 por 100, de la dotación mínima legal y anual que, sobre los excedentes, así como sobre los resultados derivados de operaciones realizadas con terceros no socios, debe integrar este Fondo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 91.2.b) y 92, la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se pondrá a disposición del Consejo Andaluz de Cooperación, para que de acuerdo con los fines enunciados en el apartado anterior proceda a su aplicación.

La Asamblea General destinará otro 20 por 100, al menos, de dicha dotación a las líneas de actuación que, a este fin, acuerde, asimismo, el Consejo Andaluz de Cooperación.

En cuanto al resto, y siempre para el cumplimiento de dichos fines, la Asamblea General podrá acordar la aportación del mismo o de parte de él a las federaciones andaluzas de ámbito regional, pudiéndose igualmente colaborar con otras sociedades o asociaciones cooperativas, instituciones públicas y privadas y con organismos dependientes de la Administración estatal y autonómica.

4.- Las dotaciones al Fondo de Educación y Promoción, así como las aplicaciones del mismo, se reflejarán separadamente en la contabilidad social, en cuentas que expresen claramente su afectación a dicho fondo. Asimismo, figurará en el pasivo del balance, con separación de los restantes fondos y del capital social. La memoria anual formulada por el Consejo Rector reflejará la liquidación de ingresos y gastos, así como de beneficios o pérdidas de este fondo. Igualmente reflejará la cantidad que con cargo a dicho fondo se ha destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

5.- La Asamblea General ordinaria que apruebe las cuentas del ejercicio fijará las líneas básicas de aplicación del fondo para el ejercicio siguiente. Estas líneas básicas deberán someterse a aprobación de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de cooperativas, que requerirá el informe previo de la Consejería competente en materia de política financiera y, además, el de la Consejería competente en materia de agricultura.

21

6.- Cuando en cumplimiento de las líneas básicas de aplicación fijadas por la Asamblea General y aprobadas en los términos del apartado anterior por la Administración autonómica, no se gaste la totalidad de la dotación del Fondo de Educación y Promoción durante el ejercicio, el importe que no se haya aplicado deberá materializarse, dentro del mismo ejercicio, en cuentas de ahorro o en títulos de Deuda Pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al propio fondo. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

Artículo 28. Determinación y Aplicación de Resultados.

Los Resultados de cada ejercicio económico se determinarán conforme a los criterios y métodos aplicables a las restantes Entidades de Crédito, integrando a los obtenidos de la actividad cooperativizada con socios, los procedentes de las operaciones con terceros y las plusvalías o resultados atípicos de toda clase.

El saldo acreedor de la cuenta de resultados, determinado conforme a lo indicado en el apartado anterior y una vez compensados, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores que no hubieren sido cubiertas con cargo a los recursos propios de la Entidad, constituirá el excedente neto del ejercicio. Este, tras haber deducido los impuestos exigibles y los intereses que pudieran corresponder al capital desembolsado, integrará el excedente disponible.

El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente puedan derivar de la cobertura del Capital Social mínimo estatutario, del necesario cumplimiento de los recursos propios mínimos o del coeficiente de solvencia, se destinará a efectuar las dotaciones:

a) Un 50 por ciento de los excedentes como mínimo, se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio.

b) Un 10 por ciento, como mínimo, se destinará a dotar el Fondo de Educación y Promoción.

c) El resto estará a disposición de la Asamblea General, y podrá ser aplicado, indistintamente, por acuerdo de la misma, a incrementar las dotaciones a los fondos sociales obligatorios, a la constitución de fondos de reserva voluntarios o análogos que sólo serán disponibles previa autorización de la autoridad supervisora, a su distribución entre los socios en forma de retorno cooperativo, y en su caso, a satisfacer la participación que corresponda a los trabajadores asalariados que tuviere la Cooperativa.

El retorno cooperativo será acreditado a los socios en proporción a las operaciones de pasivo que cada uno de ellos hubiere realizado con la Cooperativa durante el ejercicio económico. La Asamblea General concretará la aplicación del indicado criterio, a fin de proceder a la cuantificación e individualización del importe que corresponde a cada socio, pudiendo prever las siguiente modalidades para la distribución efectiva de dicho retorno:

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BM3775558

01/2013

1.- Con su pago en efectivo en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas por la Asamblea General Ordinaria.

2.- Con la emisión y entrega al socio de títulos de participación, en concepto de aportaciones, equivalentes a los retornos que les correspondan, procediendo a la correspondiente elevación del Capital Social.

3.- Con la constitución de un Fondo Especial que limite la disponibilidad del mismo por la Cooperativa a un periodo máximo de cinco años, en cuyo caso la Asamblea General deberá adoptar los acuerdos pertinentes a fin de garantizar su atribución y posterior disfrute por el socio titular. En caso de baja de socio, sus derechos en este Fondo se liquidarán según la citada regulación.

Artículo 29. Imputación de pérdidas.

Las pérdidas serán cubiertas bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes al de su aparición, bien con cargo a los recursos propios de la Caja Rural.

La imputación de pérdidas a recursos propios, se efectuará en primer lugar con cargo a los fondos genéricos, a las reservas voluntarias u otras análogas que tuviere constituidas la Entidad, todo ello previa autorización de la autoridad supervisora. En su defecto, o en su caso de insuficiencia, se amortizarán con cargo al Fondo de Reserva Obligatorio, sin que en ningún caso pueda exceder del 50 por ciento de las pérdidas y una vez agotado éste, podrán imputarse al Capital Social, mediante reducción porcentual e igual en el valor nominal de todas las aportaciones de los socios incorporadas al Capital Social.

Artículo 30. Cierre del ejercicio.

Anualmente, y con referencia al día 31 del mes de diciembre, quedará cerrado el ejercicio social de la Caja.

Artículo 31. Cuentas anuales.

El Consejo Rector, en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, formulará las cuentas anuales, la Memoria explicativa y la Propuesta de distribución de excedentes o la imputación de las pérdidas.

Las cuentas anuales deberán someterse a auditoría externa.

La citada documentación se someterá a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

Artículo 32. Contabilidad de la Caja.

La contabilidad se llevará con arreglo a lo que establezca la Legislación especial aplicable a esta Caja Rural por razón de su naturaleza crediticia.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BM3775557

01/2013

CAPÍTULO IV

REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA CAJA

Artículo 33. Órganos sociales y Dirección.

Los órganos sociales de esta Caja Rural son:

a) La Asamblea General.

b) El Consejo Rector.

Existirá también una Dirección General, con las funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 34. La Asamblea General: Naturaleza y Composición.

La Asamblea General, constituida por los socios o representantes de los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 2/1999 de 31 de marzo de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 35. Facultades de la Asamblea.

Todos los asuntos propios de la Caja, aunque sean competencia de otros órganos sociales, podrán ser objeto de debate de la Asamblea para los siguientes actos:

a) El establecimiento de la política general de la Caja.

b) Nombramiento y revocación de los miembros de los órganos sociales.

c) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.

d) Ampliación de Capital.

e) Emisión de obligaciones y títulos participativos, así como de cédulas y bonos hipotecarios.

f) Decidir sobre los recursos contra los acuerdos del Consejo Rector previstos en los presentes Estatutos.

g) Modificación de los Estatutos Sociales.

h) La disolución de la Caja, el nombramiento y cese de los liquidadores y aprobar la liquidación.

i) La enajenación o cesión de la Caja por cualquier título, o de alguna parte de ella que suponga la modificación sustancial de su estructura económica, organizativa o funcional.

j) La creación de una Cooperativa de segundo o ulterior grado, de un consorcio o la adhesión a los mismos.

k) Aprobación o modificación del Reglamento interno de la Cooperativa, de elaborarse éste.

l) Aquellos otros que vengan exigidos por la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, por la normativa reguladora de las Entidades de Crédito o por estos Estatutos.

m) Acordar la transformación obligatoria de las aportaciones de los socios con derecho de reembolso, en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector de conformidad con el Art. 10.2 del Real Decreto 84/1993 de Cooperativas de Crédito.

La Asamblea General no podrá delegar su competencia sobre los actos en que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal.

Artículo 36. Clases de Asambleas y convocatorias.

1.- La Asamblea General se reunirá:

a) Con **carácter ordinario**, y se convocará en primera instancia por el Consejo Rector, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre de cada ejercicio económico, al objeto de censurar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales y resolver sobre distribución de excedentes, o en su caso, sobre la imputación de pérdidas, al igual que para establecer la política general de la Caja Rural, sin perjuicio de poder incluir en el orden del día de la misma toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la Cooperativa y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales de la misma.

Transcurrido el plazo legal sin haberse convocado la Asamblea, dentro del mes siguiente a la expiración del plazo legal de convocatoria, cualquier socio podrá solicitar de la autoridad judicial que ordene la convocatoria.

b) Con **carácter extraordinario**, siempre que el Consejo Rector, a iniciativa propia, estime conveniente su convocatoria, cuando lo soliciten el diez, quince o veinte por ciento de los socios, en caso de tener la Cooperativa más de mil, más de quinientos o hasta quinientos socios, respectivamente, del total del censo societario.

Cuando la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se inste por la minoría de socios antedicha, la solicitud deberá ir acompañada del orden del día de la misma, que en ningún caso podrá incidir en aquellos asuntos que corresponden a la Asamblea General Ordinaria, previstos en el apartado anterior. Si el requerimiento de convocatoria, con inclusión en el orden del día de los asuntos que hayan sido objeto de solicitud, no fuere atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de quince días, los solicitantes podrán instarla del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social de la Cooperativa.

c) Como **Asamblea Universal**, no obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, La Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria para tratar cualquier asunto de su competencia, si encontrándose presentes todos los socios de la Cooperativa, éstos aceptan por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma. En este caso la totalidad de los socios deberán firmar necesariamente la correspondiente Acta.

2.- La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por escrito, mediante anuncio público en el domicilio social de la Cooperativa y en cada uno de los centros en los que la misma desarrolle su actividad. También se remitirá a cada socio por correo ordinario al domicilio que haya indicado a estos efectos, o en su defecto al que conste en el Libro Registro de Socios, al tiempo que se publicará en un periódico de los de mayor circulación de la provincial del domicilio social de la Cooperativa de Crédito. Para el caso de existir más de quinientos socios se podrá prescindir de la notificación personal, sin perjuicio de los anuncios públicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3. párrafo segundo de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas. La publicación y notificación de la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de veinte días respecto a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea y ésta no podrá ser posterior en dos meses a la de la convocatoria.

En el escrito de convocatoria se expresará con claridad y precisión el orden del día o asuntos a tratar, el lugar concreto, día y hora en el que se reunirá la Asamblea en primera y segunda convocatoria, entre las que deberá transcurrir, al menos, media hora, y el carácter ordinario o extraordinario de la misma.

En todo caso, los estados financieros de cada ejercicio y los demás documentos sobre los que la Asamblea haya de decidir, estarán a disposición de los socios exclusivamente en el domicilio social de la Cooperativa, durante el plazo señalado en el párrafo 4º de esta letra.

El orden del día de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será fijado por el Consejo Rector, pero éste deberá incluir los asuntos propuestos, en escrito dirigido al mismo por un número de socios igual al fijado para pedir la convocatoria de la Asamblea General. Las propuestas podrán ser presentadas en cualquier momento, pero sólo serán incluidas en la primera Asamblea que se celebre, las presentadas antes de que finalice el quinto día posterior al de la notificación de la convocatoria de la misma. El Consejo Rector, en este caso, deberá hacer público el nuevo orden del día, con una antelación mínima de cinco días al de la celebración de la Asamblea, mediante su publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa y sin modificar las demás circunstancias. No obstante, cuando la petición de inclusión de algún asunto se efectuara con una antelación de, al menos quince días antes de la convocatoria, dicho asunto tendrá la publicidad, en cuanto a tiempo y forma establecidas con carácter general en este artículo. En cualquier caso en el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios formular sugerencias o preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en la convocatoria.

La Asamblea General que no tenga carácter de universal, se celebrará necesariamente en la localidad donde radique el domicilio social de la Cooperativa.

Artículo 37. Funcionamiento de la Asamblea General.

La Asamblea Genera, convocada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los socios y, en segunda convocatoria, con los socios presentes en la Asamblea.

A los solos efectos previstos en el párrafo anterior se computarán hasta un máximo de un socio representado por cada asistente directo, según dispone la Ley 2/1999, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Tienen derecho a asistir a la Asamblea todos los socios de la Cooperativa que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria, y que en el momento de celebración de la misma sigan siéndolo, siempre que no estén suspendidos de tal derecho.

Corresponderá al Presidente de la Cooperativa o a quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizar el cómputo de los socios presentes o representados en la Asamblea General y la declaración, si procede, de que la misma queda válidamente constituida.

La idoneidad de las representaciones será valorada por los interventores de lista designados en el mismo acto, previa aceptación por una minoría de, al menos, el diez por ciento de los socios asistentes.

Antes de entrar en el orden del día, por los interventores, se formará la lista de asistentes. A tal fin los socios deberán presentar a dichos interventores la correspondiente

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BM3775555

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

Dª. MARIA ESTRELLA MOHEDANO GARCIA - NOTARIA - CABRA (Córdoba)

01/2013

tarjeta de asistencia o de representación que remitirá la Entidad junto con el anuncio de convocatoria y en las que de modo inexcusable deberá constar la identificación del asistente y, en su caso, del representado, al igual que la Asamblea para la que ha sido expedida, con indicación del lugar y fecha de la misma.

Dicha lista de asistentes deberá ser firmada por los Interventores, junto con el Presidente y Secretario de la Asamblea, y se incorporará al correspondiente libro de actas.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en su defecto de ambos, por el que elija la Asamblea General. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector o quien le sustituya estatutariamente y, en su defecto, el que elija la Asamblea.

Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes, conforme lo establecido en el párrafo anterior, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará quienes deben desempeñar dichas funciones.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros del Consejo Rector y de otros órganos sociales, o la adopción del acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra éstos, así como transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción, cuando tenga por finalidad la exclusión de un socio, se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo soliciten un diez por ciento de los socios presentes o representados o cuando lo establezca una disposición legal.

Los acuerdos sobre los asuntos que no consten en el orden del día, serán nulos si son contrarios a la Ley y anulables si no son contrarios a la Ley, salvo en los supuestos expresamente previstos al efecto en la legislación vigente en cada momento. En todo caso podrá acordarse sin dicho requisito la convocatoria de una nueva Asamblea General, la realización de nueva auditoria externa respecto a los estados contables de cada ejercicio económico y la posibilidad de prorrogar la sesión de la Asamblea.

Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, siempre que los convocare el Consejo Rector, personas que, no siendo socios, su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de la Cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mayoría de los votos presentes en la Asamblea. Si en el orden del día figurase la elección o revocación de cargos sociales, mientras ésta se celebra, sólo podrán estar presentes en la Asamblea los socios, sin perjuicio de lo establecido para los supuestos de intervención temporal de la Entidad, o de presencia de fedatario público.

Artículo 38. Derecho a voto.

En la Asamblea General cada socio tiene derecho a un voto.

En ningún caso podrá existir voto dirimente o de calidad.

Artículo 39. Adopción de acuerdos.

Excepto en los supuestos expresamente previstos en la normativa vigente, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos, nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria, en primera convocatoria la emisión de votos favorables en número no inferior a tres quintos de los asistentes, presentes o representados y en segunda convocatoria, un número no inferior a dos tercios de votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de:

a) La ampliación de capital.

b) La emisión de obligaciones y demás títulos participativos, así como las cédulas y bonos hipotecarios.

c) La modificación de los estatutos sociales.

d) La fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la sociedad cooperativa.

e) La enajenación, cesión o traspaso de la empresa que tenga la consideración de centro de trabajo, o de alguno de sus bienes o derechos o actividades que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa. Se entenderá, en todo caso, que tienen carácter sustancial aquellas modificaciones que afecten al veinticinco por ciento de los activos totales de la Entidad.

f) También se precisará dicha mayoría reforzada para acordar el cese o revocación de los miembros del Consejo Rector.

g) Aquellos otros asuntos previstos expresamente en la Ley o en los Estatutos.

Artículo 40. Representación.

Todo socio puede hacerse representar en la Asamblea General por cualquier otro socio, el cual no podrá representar a más de dos, que ejercitará por delegación el derecho de voto que corresponda al representado, con las siguientes limitaciones:

a) La delegación deberá hacerse por escrito, antes del día de la celebración de la Asamblea, y después de publicada la convocatoria de la sesión asamblearia.

b) La delegación será siempre nominativa y revocable.

c) Ningún socio podrá recibir votos por delegación que, sumados a los que les corresponden, superen los límites de voto señalados en los presentes Estatutos.

La delegación de voto sólo podrá hacerse para una Asamblea concreta y corresponderá a los interventores de lista, el decidir sobre la idoneidad del escrito, que acredite la representación, que necesariamente incluirá el orden del día completo de la Asamblea.

En ningún caso podrán ser representados por otro socio aquellos que estuviesen sancionados o que incurrieren en el conflicto de intereses para votar.

Será válida la representación otorgada al cónyuge, ascendiente o descendiente del socio con plena capacidad de obrar, así como al apoderado general.

Artículo 41. Acta de la Asamblea.

Corresponde al Secretario de la Asamblea General la redacción del Acta de la sesión, que deberá expresar la relación de la documentación de la convocatoria, el lugar y la fecha de las deliberaciones; la relación de los asistentes, tanto presentes como, en el caso de los socios, los representados, salvo que ésta figure en anexo diligenciado o en soporte informático; el hecho de si se celebra en primera o en segunda convocatoria; un resumen de los asuntos debatidos, el orden del día, el número de votos de cada socio y los votos totales; las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el Acta; el texto de los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, con neta y diferenciada identificación.

El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, o en su defecto, deberá serlo, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y tres socios que habrán de ser designados al efecto por la misma Asamblea.

Artículo 42. Impugnación de Acuerdos de la Asamblea General.

Podrán ser impugnados, según el procedimiento y en los plazos establecidos por la legislación vigente, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos Sociales, o lesionen en beneficio de uno o varios socios, incluso de terceros, los intereses de la Cooperativa.

Artículo 43. El Consejo Rector. Naturaleza y Competencia.

El Consejo Rector, es el órgano de gobierno, gestión y representación de esta Caja Rural, asume cuantas facultades no están reservadas por Ley o por estos Estatutos a otros órganos sociales y establece las directrices generales de actuación de la Entidad, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política fijada por la Asamblea General.

La representación de esta Caja Rural atribuida al Consejo Rector se extenderá, en juicio y fuera de él, a todos los asuntos concernientes a la misma.

Artículo 44. Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector se compone de siete miembros titulares y de cinco suplentes, cuya misión será la de sustituir a aquellos en el supuesto de producirse vacantes definitivas.

La Asamblea General será el órgano competente para elegir en votación secreta a las personas que habrán de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales numerados del uno al cuatro, debiendo cumplir las candidaturas el sistema previsto en el artículo 23 del Reglamento que desarrolla la Ley de Cooperativas de Crédito y normas que lo complementen o sustituyan. Los nombramientos necesitarán, como requisito de eficacia la aceptación de los elegidos y su inscripción en el Registro de Cooperativas. Debiéndose inscribir también en el Registro de Altos Cargos de Cooperativas de Crédito y en el Registro Mercantil.

Los elegidos no tomarán posesión de sus cargos hasta que se reciba la oportuna notificación del Banco de España en la que se indique que se ha practicado su inscripción en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito dependiente del mismo, o hasta que transcurra un mes desde la presentación ante dicho organismo de la documentación correspondiente para su inscripción.

Sólo pueden ser elegidos Consejeros las personas físicas que no estén incursas en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los presentes Estatutos y siempre que reúnan los requisitos exigidos en los mismos. No obstante, cuando el socio sea persona jurídica, podrá ser elegido Consejero el representante legal de la misma o la persona física que, perteneciendo por cualquier título a ésta, sea designada para cada elección y en este caso el elegido actuará como si fuera Consejero en su propio nombre, ostentando el cargo durante todo el periodo para el que fuera elegido, salvo cuando la persona jurídica-socio acuerde retirarle la confianza, o ésta deje de ostentar la condición de socio de la entidad de Crédito o que el consejero pierda la condición que ostentaba en la persona jurídica-socio, en cuyos supuestos cesará también como Consejero.

Artículo 45. Capacidad para ser miembro del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector tendrán que ser socios de la Caja Rural pudiendo dos de ellos no ostentar tal condición. Ninguno de los miembros del Consejo Rector podrá estar

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BM3775553

01/2013

incurso en las causas de incapacidad, prohibición e incompatibilidad previstas en la legislación vigente. Deberán ser personas físicas con plena capacidad de obrar y tener reconocidas honorabilidad comercial y profesional, debiendo poseer, al menos dos de ellos, conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones.

Concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales, financieras y bancarias. En todo caso, se entenderá que carecen de tal honorabilidad quienes, en España o en el extranjero, tengan antecedentes penales por delitos dolosos, estén inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o estén inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, los quebrados y concursados no rehabilitados en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida Ley.

Poseen conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones de Consejeros de esta Caja Rural quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a tres años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento en entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades de crédito públicas o privadas de dimensión análoga a la de esta Cooperativa.

No podrán ser miembros del Consejo Rector:

a) Los quebrados o concursados no rehabilitados, los incapacitados legalmente, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubiesen sido condenados por grave incumplimiento de las leyes o disposiciones sociales, y especialmente por delitos contra la propiedad, los inhabilitados para el cargo de consejero o director de una entidad de crédito por expediente disciplinario.

b) Los consejeros o administradores, o altos directivos de otras entidades de crédito, salvo aquellos que participen en el Capital Social.

c) Quienes pertenezcan al Consejo de Administración de más de cuatro entidades de crédito. A estos efectos no se computarán los puestos ostentados en consejos de administración de entidades de crédito en los que el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del consejo de administración.

d) Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades mantengan deudas vencidas o exigibles de cualquier clase con la entidad, o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. Se entenderá que son deudas vencidas exigibles aquellas que resulten impagadas durante un

plazo superior a noventa días desde su vencimiento pactado, o en otro caso, desde el primer requerimiento de reembolso que efectúe la Entidad.

e) Los que se encuentren procesados por cualquiera de los delitos enumerados en relación a la exigencia de honorabilidad comercial y profesional, a los que se refiere el anterior apartado segundo.

Artículo 46. Forma de elección por la Asamblea.

Podrán proponer candidaturas para elegir o renovar el Consejo Rector tanto éste, como un número de socios que sea igual o superior a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, o al triple del cociente resultante de dividir la cifra del capital social, expresada en millones de pesetas, según el último balance auditado, por el número total de consejeros titulares.

La presentación de socios elegibles en cada candidatura, se adaptará a lo establecido en el artículo 44 de este Estatuto relativo al sistema previsto en el artículo 23 del Reglamento que desarrolla la Ley de Cooperativas de Crédito.

Las candidaturas deberán ser presentadas ante el Consejo Rector de la Cooperativa, al menos con tres días hábiles de antelación a aquel en que deba efectuarse la elección y en ellas se concretarán claramente los nombres y apellidos, al igual que el D.N.I. de los distintos candidatos propuestos para cada uno de los cargos vacantes, debiendo constar, asimismo, la aceptación de los candidatos y la identificación y firma de los socios que los proponen.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector confeccionará la lista definitiva de candidatos y la expondrá en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

Por la Cooperativa se imprimirán las papeletas correspondientes en las que figuran todos los candidatos admitidos. Dichas papeletas serán las únicas válidas en orden a emitir el correspondiente voto.

Entrando en el punto del orden del día de la Asamblea correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá a dar lectura a los candidatos presentados en debida forma, efectuándose la elección de los cargos vacantes entre los candidatos propuestos para cada uno de ellos mediante votación secreta por papeleta, resultando elegidos los candidatos que obtuvieren para los distintos cargos el mayor número de votos.

Artículo 47. Duración y cese de cargos en el Consejo Rector.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BM3775552

01/2013

Los cargos en el Consejo Rector tienen una duración de cuatro años, renovándose en su totalidad, pudiendo ser reelegidos.

El desempeño de los puestos del Consejo Rector es obligatorio, salvo renuncia u otra justa causa. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General, aunque tal asunto no conste en el orden del día.

Los miembros del Consejo Rector cesarán por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia, o pérdida de la capacidad para ser miembro de dicho órgano social. En todos estos casos el Consejo Rector o los miembros del mismo que continúen en el cargo deberán constatar en el Acta firmada por todos ellos la concurrencia de la causa del cese.

Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos de su cargo, en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría favorable no inferior a los dos tercios de los votos presentes o representados.

Cuando se produzca alguna vacante definitiva de algún miembro titular del Consejo Rector, entrará inmediatamente en el ejercicio del cargo el primero de los suplentes elegidos, que lo será por el tiempo que le restare al sustituido, excepto respecto a los cargos de Presidente y Secretario, que deberán ser elegidos necesariamente por la Asamblea General. Para cubrir dichos cargos o cuando no hubiera suplentes, las vacantes se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

Vacantes los cargos correspondientes al Presidente y Secretario, hasta tanto se celebre la Asamblea General en que se cubran sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente o vocal de mayor edad respectivamente. Si simultáneamente quedasen vacantes los cargos de Presidente o Secretario y no fuera posible su sustitución por las reglas establecidas en este artículo, o si quedase un número de miembros del Consejo insuficiente para constituir válidamente éste, los consejeros que restasen, antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación, deberán anunciar la convocatoria de Asamblea General en la que se cubran los cargos vacantes.

Artículo 48. Distribución de cargos en el Consejo.

La Asamblea General elegirá a los miembros del Consejo Rector, designando directamente a las personas que habrán de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales correlativos y suplentes.

En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Presidente y el Secretario serán sustituidos por el Vicepresidente y Vocal 1° respectivamente, sustituyendo, en su defecto, el Vocal de mayor edad a éste último.

Artículo 49. Funcionamiento del Consejo Rector.

El Consejo Rector deberá reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo convoque su Presidente o quien lo sustituya legalmente, a iniciativa propia o a petición de cualquier Consejero. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hizo la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio del Consejo. También deberá reunirse el Consejo Rector previa convocatoria por el Presidente a solicitud del Director General. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

El Consejo Rector se entiende constituido cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus componentes. Los miembros ausentes no podrán dar su representación a otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los votos asistentes válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley. Para acordar los asuntos que deban incluirse en el orden del día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyen el Consejo.

El Consejo Rector podrá adoptar acuerdos sin necesidad de reunirse, mediante votación por escrito, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento. La comunicación a los Consejeros con la propuesta del acuerdo que se pretenda adoptar mediante este procedimiento por escrito, habrá de contener de forma expresa la advertencia, de que la expresión del voto del Consejero respecto al acuerdo implica su no oposición a tal procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

El acta de cada sesión, firmada por el Presidente y el Secretario de este órgano, recogerá sucintamente el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, debiendo aprobarse como último punto del orden del día, o dentro de los diez días siguientes a la celebración por el Presidente, Secretario y otro miembro, al menos, de dicho órgano, elegido por éste, o en la siguiente sesión del mismo. Dentro de los diez siguientes, a su aprobación, se transcribirá al libro de actas del Consejo Rector.

El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector no dará derecho a retribución alguna, si bien deberá ser compensado de los gastos que le origine su función.

Los acuerdos del Consejo Rector, contrarios a la ley o a los Estatutos, o que lesionen, en beneficio de uno o varios de los socios, o terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados de acuerdo con lo establecido en el artículo. 56 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, por los miembros de aquél que se hubiesen opuesto al acuerdo, por los no asistentes a la sesión en que se adoptó, por un número de socios, que represente al

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BM3775551

01/2013

menos el diez por ciento de los votos en caso de acuerdos anulables, o por cualquier socio, en caso de acuerdo nulo.

Artículo 50. El Presidente de la Caja.

El Presidente del Consejo Rector, que lo será de la Cooperativa, tendrá atribuida la representación legal de la Caja o, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

a) Representar a la Caja, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.

b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.

c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.

d) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.

e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Cooperativa, salvo decisión en contrario.

f) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que considere imprescindibles, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afecte a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.

g) Cualquiera otra derivada de la representación que ostenta.

Artículo 51. El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente el sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, al igual que en el supuesto a que se refiere al artículo 47 de los presentes Estatutos, y asumir las demás funciones que le encomiende el Consejo Rector.

Artículo 52. El Secretario.

Corresponde al Secretario:

a) Llevar y custodiar los libros Registro de Socios y de partes sociales, así como los de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.

b) Redactar el acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes y de representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. El acta podrá ser aprobada por la Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, habrá de serlo en el plazo de 15 días por el Presidente y tres socios designados en la misma Asamblea.

c) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.

d) Cualquiera otra función derivada de su cargo.

Artículo 53. Delegación de facultades por el Consejo.

El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanente parte de sus atribuciones y facultades en una Comisión Ejecutiva, de la que necesariamente deberán formar parte, al menos, dos Consejeros que reúnan los requisitos de conocimiento y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones, tal como se definen en el artículo 45 de los presentes Estatutos.

En todo caso, dicha delegación de facultades, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector y el correspondiente acuerdo, que precisará tanto las facultades delegadas como las personas que hayan de integrar dicha Comisión, deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas conforme a lo establecido en el art. 24. 4 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y cumplir los demás requisitos exigidos por el art. 61 de la misma Ley.

El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal el conjunto de sus facultades, ni aquellas que, por imperativo legal resulten indelegables.

Las facultades delegadas sólo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa, conservando en todo caso el Consejo con carácter exclusivo las siguientes facultades:

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BM3775550

01/2013

a) Fijar las directrices generales de gestión.

b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.

c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas del ejercicio, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución de excedente, o imputación de pérdidas.

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Cooperativa y los socios, de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del Consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente. Ante los acreedores y ante terceros, será responsable la entidad cooperativa.

Se llevará un libro de Actas de dicha Comisión Ejecutiva y los acuerdos de ésta serán impugnables basándose en las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Artículo 54. Responsabilidad del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado gestor y de un representante leal, quedando obligados a guardar secreto sobre los datos de carácter confidencial, y sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo, aún después de cesar en sus funciones.

Los miembros del Consejo Rector responderán frente a la Cooperativa y los socios del perjuicio que causen por los actos u omisiones contrarios a la Ley, los Estatutos, o los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo. Frente a los acreedores, la responsabilidad recaerá sobre la Cooperativa, con independencia de las pertinentes acciones que puedan ser ejercitadas contra los miembros del Consejo Rector.

La acción de responsabilidad contra miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 55. Conflicto de intereses.

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Caja Rural, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación.

Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un Consejero, o un pariente suyo de los indicados, aquel se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.

Artículo 56. Dirección General, nombramiento, atribuciones y cese.

Esta Cooperativa de Crédito está obligada a contar con una Dirección General, cuyo titular será designado y contratado por el Consejo Rector entre personas que reúnan las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de dicho cargo.

Las atribuciones de la Dirección General se extenderán a los asuntos pertenecientes al giro o tráfico empresarial ordinario de la Caja Rural pudiendo desarrollar al efecto cuantas facultades y funciones le hubieran sido encomendadas, las que en todo caso deberán enunciarse en la correspondiente escritura pública de apoderamiento que necesariamente deberá otorgarse, pudiendo realizar al efecto cuantos actos interesan a esta Cooperativa en el marco de las directrices que se le hubieren señalado y dentro de los poderes conferidos.

En ningún caso, podrán otorgarse a la Dirección las facultades del Consejo que tuvieren carácter indelegable, en especial las de:

a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Cooperativa, con sujeción a la política establecida en la Asamblea General.

b) El control permanente y directo de la gestión empresarial.

c) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de cada ejercicio económico.

d) Solicitar la suspensión de pagos o la quiebra, en su caso.

En todo caso la Dirección podrá solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo Rector y estará facultado para decidir sobre la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites establecidos en cada momento por la normativa en vigor.

El Director General, cesará entre otras causas justificadas, al cumplir los 65 años de edad. Corresponde al Consejo Rector acordar el cese del Director, pudiendo revocarlo por ineficacia en su actuación o por cualquier otra causa legalmente prevista. Asimismo podrá ser destituido, suspendido o separado de su cargo, en virtud de expediente disciplinario, instruido y resuelto por la autoridad competente.

En los supuestos de nombramiento y de su revocación, el Consejo Rector estará obligado a dar cuenta del cese del Director General en la primera Asamblea General que se celebre, constando tal extremo en el orden del día y la motivación, en su caso, si el cese se produjera antes del plazo pactado.

El Director General quedará obligado al secreto profesional, aún después de cesar en sus funciones.

Artículo 57. Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones para el ejercicio de la Dirección General.

Al Director General le afectan las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los miembros del Consejo Rector, a las que se refiere el artículo 45 de los presentes Estatutos.

En todo caso y en razón a la dedicación exclusiva que le es exigible, no podrá desempeñar al mismo tiempo igual cargo u otro equivalente en cualquier otra cooperativa o sociedad mercantil, salvo que lo sea en representación de la Cooperativa de Crédito.

La persona designada para ocupar el puesto de Director General, deberá quedar inscrita, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, sin perjuicio de su posterior Inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

Artículo 58. De los deberes de la Dirección General.

El Director General tendrá los deberes que dimanen del contrato y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo Rector un informe sobre la situación económica y social de la Caja Rural.

Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, deberá presentar al Consejo Rector, para su informe y posterior consideración por la Asamblea, la memoria explicativa de la gestión de la sociedad, el balance y la cuenta de resultados.

Deberá comunicar al Presidente de la Caja Rural, sin demora alguna, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o de la Asamblea General o que, por su importancia, deba ser conocido por aquel.

El Director General deberá realizar sus funciones con la diligencia de un ordenado gestor y un leal representante.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BM3775548

01/2013

CAPÍTULO V

DOCUMENTACIÓN ECONÓMICO-SOCIAL

Artículo 59. Documentación social.

1.- La Caja Rural, llevará en su orden y al día los siguientes libros:

a) Libro registro de socios que contendrán, como mínimo, los datos exigidos por la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

b) Libro registro de aportaciones al capital social, en el que se hará constar, al menos, la naturaleza de las mismas, origen, sucesivas transmisiones, su actualización y reembolso.

c) Libro de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, del Comité de Recursos, Juntas Preparatorias, de los Liquidadores.

d) Libro de inventarios y cuentas anuales, que se abrirá con el balance inicial detallado de la cooperativa y se transcribirán el inventario de cierre del ejercicio y las cuentas anuales.

e) Libro diario, que registrará, día a día, las operaciones relativas al ejercicio económico de la actividad de la Caja Rural. Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores a un mes, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, aunque no estén legalizados, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que se trate.

f) Los libros auxiliares que estimen oportunos o necesarios.

2.- Los anteriores libros irán encuadernados y foliados y antes de su uso serán presentados ante el Registro de Cooperativas el cual pondrá en el primer folio de cada uno de ellos una diligencia y, en todas sus hojas, el sello del citado registro.

3.- También será válida la realización de asientos y anotaciones por procedimientos informáticos u otros procedimientos idóneos, que después habrán de ser encuadernados correlativamente para formar los libros, los cuales serán legalizados por el Registro de Cooperativas en el plazo de siete meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

4.- La sociedad cooperativa estará obligada a conservar los libros y demás documentos sociales durante, al menos seis años, a partir de la última acta transcrita en los mencionados libros, salvo que recojan derechos u obligaciones de la cooperativa, de los socios, o de terceros, en cuyo caso, el plazo de seis años será a partir de la fecha de su extinción.

Artículo 60. Contabilidad y Auditoria de Cuentas.

La Caja Rural llevará la contabilidad de acuerdo con la normativa establecida para las Entidades de Crédito. Los Balances y Cuentas de Resultados anuales deberán ser auditados con los requisitos establecidos en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoria de Cuentas.

Corresponderá a la Asamblea General la designación de las personas que deban realizar la verificación de cuentas.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BM3775547

01/2013

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

DRA. MARÍA ESTRELLA MOHEDANO GARCÍA - NOTARIA - CABRA (Córdoba)

CAPÍTULO VI

DE LA FUSIÓN Y ESCISIÓN

Artículo 61. Fusión y Escisión.

Requerirán autorización administrativa previa, las fusiones, escisiones o absorciones que afecten a la Caja Rural.

En el caso de que la entidad resultante de la fusión, escisión o absorción fuera una Cooperativa de Crédito, ésta deberá solicitar su inscripción en el Registro correspondiente del Banco de España.

Para la fusión y escisión de la Caja Rural se aplicará lo dispuesto en los artículos 103 a 107 de la ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

CAPÍTULO VII

DEL GRUPO COOPERATIVO Y DE LA ENTIDAD CABECERA

Artículo 62. Integración en el Grupo y Régimen Jurídico.

Esta caja forma parte de un grupo consolidable de entidades de crédito, cuyo objetivo es fortalecer los vínculos cooperativos entre sus integrantes para un mejor cumplimiento de su objeto social.

La adhesión al GRUPO COOPERATIVO, en adelante el Grupo, conlleva necesariamente la integración en el correlativo SISTEMA INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN, en adelante el Sistema, con el objeto de proveer de protección recíproca a todos sus integrantes, y garantizar su liquidez y solvencia, que se instrumentará a través de un esquema de garantías o avales cruzados a primer requerimiento, lo que supone un fortalecimiento mutuo que aporta mejoras de calidad crediticia así como de percepción de riesgo.

El GRUPO se rige por lo dispuesto en el "CONTRATO DE INTEGRACIÓN GRUPO COOPERATIVO SOLVENTIA", que se anotará o depositará en los Registros Públicos que corresponda, por la legislación cooperativa que le resulte de aplicación y por toda la normativa vigente en cada momento para las entidades de crédito en materia de recursos propios. Las entidades, con su adhesión en el Grupo, abordan un proceso de integración de sus objetivos, políticas y modelos de gestión en los ámbitos patrimonial y financiero, de gestión de riesgos, de control interno, comercial y operativo.

Análogamente, la retirada de esta Caja del GRUPO COOPERATIVO implica su retirada del correlativo SISTEMA INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN.

La duración del Grupo es ilimitada, estableciéndose un período mínimo obligatorio de permanencia, para las cajas miembro, de diez años consecutivos, contados a partir de la fecha de la efectiva constitución de dicho Grupo. Transcurrido dicho plazo, podrá solicitarse la baja voluntaria del Grupo con un plazo de preaviso no inferior a dos años.

Artículo 63. La Entidad Cabecera del Grupo, y sus funciones y competencias.

La entidad cabecera del GRUPO COOPERATIVO es Caja Rural de Almendralejo, Sociedad Cooperativa de Crédito (Cajalmendralejo), produciéndose una unidad de decisión conforme a lo dispuesto en el "Contrato de Integración Grupo Cooperativo Solventia", referido en el anterior artículo.

BM3775546

La entidad cabecera del Grupo asume la vigilancia de la solvencia y la liquidez del Grupo y de las cajas miembros. A tal fin la entidad cabecera ejercerá sin límites, por delegación de las entidades integradas, las facultades, funciones y competencias en los términos que se fijan en el "Contrato de Integración Grupo Cooperativo Solventia"

La entidad cabecera del Grupo deberá actuar, en todo momento, bajo los principios de independencia, imparcialidad, profesionalidad y rigor técnico, y queda sujeta al deber de confidencialidad con excepción de la obligación de informar a las autoridades supervisoras.

Artículo 64. Órganos del Grupo y su correlativo sistema institucional de protección.

El Consejo Rector de la entidad cabecera es el órgano de gobierno, gestión y representación del GRUPO COOPERATIVO y su correlativo SIP.

Para el cumplimiento de tales fines el Consejo Rector de la cabecera podrá emitir instrucciones vinculantes en el ámbito de sus competencias en el GRUPO COOPERATIVO, que serán de obligado cumplimiento para todas las entidades integradas en el mismo. Esta función será delegable en los términos que oportunamente se fijen por el propio Consejo Rector de la cabecera.

El Comité del Grupo, actuará por delegación de la cabecera como principal órgano de coordinación del Grupo, cuyo número de participantes será fijado por la cabecera y donde estarán representadas todas las entidades integradas con al menos una vocalía.

La Asamblea General de la cabecera será el órgano responsable de la aprobación de las cuentas consolidadas e informe de gestión consolidado del GRUPO COOPERATIVO. En particular la Asamblea General de la cabecera es competente para tomar todas las acciones, decisiones o medidas de conformidad con la legislación aplicable al efecto.

Artículo 65. De las aportaciones de Fondos y Garantías al Sistema.

Con la finalidad de preservar la fortaleza financiera de las entidades integradas y en particular de su liquidez y solvencia, éstas aportarán al Sistema fondos y garantías que se determinarán conforme a lo dispuesto en el "Contrato de Integración Grupo Cooperativo Solventia", que establece -entre otros puntos- para garantizar la solvencia de las Cajas integradas, que se establecerá una garantía cruzada equivalente al cien (100) por ciento de los recursos propios computables individuales de cada entidad, así como la puesta en común de un cien (100) por ciento de sus resultados. Con la misma finalidad, las entidades integradas establecerán garantías cruzadas de liquidez por un importe ilimitado.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA CAJA

Artículo 66. Disolución de la Caja.

La Caja Rural quedará disuelta y entrará en liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Conclusión del objeto social o imposibilidad manifiesta y sobrevenida para alcanzarlo.

b) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría prevista en el artículo 39 de los presentes Estatutos.

c) Por la insuficiencia del Capital Social, Recursos Propios o coeficientes legales mínimos, durante el plazo que establezca la Legislación de entidades de Crédito.

d) Por fusión o escisión.

e) La revocación de la preceptiva autorización administrativa para el ejercicio de las actividades.

f) Por cualquier otra causa establecida en la Ley 2/1999, de 31 de marzo de Sociedades Cooperativas Andaluzas, en la Legislación de Entidades de Crédito.

Artículo 67. Liquidación de la Caja Rural.

1.- Disuelta la Caja Rural, se nombrarán cinco socios liquidadores por acuerdo de la misma Asamblea General que haya decidido la disolución.

2.- Los nombramientos también podrán recaer en los miembros del Conseo Rector que ha de cesar en sus funciones.

3.- La elección se realizará por votación secreta.

4.- Los liquidadores actuarán de forma colegiada y elegirán entre ellos los que deban ejercer las funciones de Presidente y Secretario.

5.- Si la Caja Rural no pudiera hacer efectivo el nombramiento de liquidadores en el plazo de un mes desde su disolución, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

6.- Durante el periodo de liquidación la Asamblea General puede acordar la revocación de los socios liquidadores nombrados por ella y proceder a nuevos nombramientos.

7.- La Asamblea General señalará una retribución compensatoria a los liquidadores por su función y se les acreditarán, en todo caso los gastos que se les originen.

Artículo 68. Transmisión de funciones.

1.- Desde el momento en que la Caja Rural se encuentre en liquidación cesarán en sus funciones gestoras los miembros del Consejo Rector y Dirección.

2.- Tan pronto sean designados los liquidadores, el Consejo Rector y la Dirección suscribirán con aquellos un inventario y balance de la Caja Rural referidos al día en que se inicie la liquidación y antes de que los liquidadores inicien sus operaciones.

Artículo 69. Competencia de los liquidadores.

Será competencia de los liquidadores:

a) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Caja Rural y velar por la integridad de su patrimonio.

b) Realizar las operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Caja Rural.

c) Enajenar los bienes sociales. Para la venta de inmuebles se acudirá necesariamente a la pública subasta, salvo que la Asamblea General establezca expresamente otro sistema válido.

d) Reclamar y percibir los créditos pendientes, sea contra terceros o contra socios.

e) Concertar transacciones y compromisos cuando así convenga a los intereses sociales.

f) Ostentar la representación de la Caja Rural, en juicio y fuera de él para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo 70. Adjudicación del haber social.

1.- Se respetará íntegramente el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.

2.- Se saldarán las deudas sociales.

3.- Se reintegrarán a los socios, en su caso, el importe de los fondos sociales voluntarios repartibles. A continuación, se reintegrarán a aquellos, sus aportaciones al capital social actualizados o revalorizados, en su caso.

4.- El activo sobrante, si lo hubiere, así como el remanente existente del Fondo de Educación y Promoción, se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, que lo destinará de modo exclusivo a los fines de educación y promoción de sociedades cooperativas andaluzas, a través del Consejo Andaluz de Cooperación.

5.- Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final, que será sometido a la decisión de la Asamblea General.

Artículo 71. Extinción.

Finalizado el proceso liquidatorio y de distribución o aplicación del patrimonio cooperativo, una vez aprobado el Balance Final por la Asamblea General, o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 116.2 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo de Sociedades Cooperativas Andaluzas, los Liquidadores solicitarán, en el plazo de quince días, la cancelación de los asientos referentes a la Caja en los correspondientes Registros, y realizarán, a la mayor brevedad posible, cuantas actuaciones fueren pertinentes o vinieran exigidas por la normativa en vigor.

Disposiciones transitorias

Primera.- Los socios que tuvieren suscritos y desembolsados aportaciones por encima de los mínimos a los que vinieren obligados, podrán aplicarlos a cubrir las nuevas aportaciones que le fueren exigibles.

BM3775544

01/2013

El precedente instrumento ha sido minutado sin consideración a su cuantía. ----------

ES COPIA exacta de su matriz obrante en mi Protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde queda anotada y la expido a instancia de la entidad representada en treinta y dos folios de papel notarial números BM3775575 y treinta y uno anteriores, que signo, firmo y rubrico en Cabra el siguiente día de su otorgamiento. DOY FE.

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
0192679102

NOTA DE DESPACHO

REGISTRO MERCANTIL DE CORDOBA.

El Registrador Mercantil Accidental que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente, de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción el día de hoy.

En el tomo 1902, folio 155, hoja CO-1963, inscripción 29ª, exceptuándose de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185,6 del referido Reglamento, la enumeración de las facultades del Organo de Administración.

Se hace constar expresamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil, la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s, en este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales.-

CORDOBA, 16 de septiembre de 2.013.-

El Registrador Accidental

Honorarios: 94'63 € (IVA e IRPF incluidos)
Declarada
Arancel: 1-2-5-6-13-20-21-23-24-25-26-99-Disp. 3ª. 7-19.-

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de